

RUAIP82-2021

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **OCHENTA Y DOS** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de

Ticas, quien solicita: Proyectos en ejecución y construcción, nombres de las empresas constructoras, fecha de inicio y fecha de finalización y sus respectivos montos de cada uno de ellos.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada al Departamento de Infraestructura.
3. En fecha trece de diciembre del corriente año, dicho departamento informó a esta Unidad que los documentos solicitados constituyen **INFORMACIÓN RESERVADA**, debido a que son pertenecientes al Expediente Administrativo denominado: *PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN* y cuya clasificación responde a análisis jurídico pronunciado por el Gerente Legal de esta Institución, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 19 de su Reglamento (RELAIP). Se adjuntan a esta resolución el memorando de respuesta de la referida área, así como las respectivas Declaratorias de Reserva que se encuentran contenidas en acta número CUARENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Comité Directivo del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.
4. Esta Unidad debe garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que corresponde a todo ciudadano/a, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la Administración Pública. No obstante, la información reservada; constituye las excepciones al acceso irrestricto de la información. (...) *Información reservada, es la información pública que por razones taxativas previamente establecidas por la ley – específicamente en el Art.19 de la LAIP- se excluye temporalmente del conocimiento del público en general, puesto que su difusión*

podría perjudicar el interés general (Ref. 268-A-2015 de fecha 16 de marzo del 2016) (Ref. 9-A-2016 de fecha 26 de abril del 2016). (Ref. 175-A-2016 de fecha 24 de octubre del 2016).

5. Al examinar la Declaratoria de Reserva enviada en punto de acta de Comité Directivo donde contiene el análisis jurídico del Gerente Legal, se verificó que las mismas cumplen con los requisitos determinados en la Ley de Acceso a la Información Pública, retomados en la resolución 6-A-2014 de fecha 02 de julio de 2014, en la cual ha señalado que para que " ... pueda operar la declaratoria de reserva, se necesita la concurrencia de tres requisitos: i) legalidad, ii) razonabilidad y temporalidad ... " .

La declaratoria de reserva en cuestión cumple con el **requisito de legalidad** enmarcándose dentro del ordenamiento legal vigente, ya que se ampara en lo dispuesto en el art. 19 literales e) y h) LAIP, por existir en curso un proceso deliberativo de las autoridades del INDES con respecto al inicio, transcurso de la licitación y la adjudicación del referido proyecto. Así como, pudiendo generar una desventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Por otra parte, se cumple con el requisito de **razonabilidad** estableciendo por parte de este ente obligado los motivos del porqué se deniega la información, dado que al no haber adoptado una decisión la divulgación de información relacionada a dicha obra podría afectar la resulta del proceso y perjudicar los intereses de esta Institución, pues el procedimiento de licitación supone el acceso de todos los que pretenden participar de manera igualitaria, transparente, sin discriminación, ética, imparcial, entre otras características reguladas en el art 1. Inc. 2 De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Además, habiéndose valorado el caso para no establecer restricciones atemporales a la información que nos ocupa en esta resolución, la vigencia de las mencionadas declaratorias están limitadas a **un año**.

6. Por otra parte, el art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el numeral 15 establece como información oficiosa: *"El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresas o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías de los últimos tres años"*. De manera que, las obras ejecutadas y en ejecución que no se encuentran contempladas en el expediente que tiene como nombre: *"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), se encuentra publicadas en el portal de transparencia*

*institucional para su debida verificación, anexo link de dicha temática:
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/indes/executing_works*



La Unidad de Acceso a la Información Pública, con base a los artículos Arts. 6 lit. e), 19, 21, 65, 71, 72 y 76 lit. b) LAIP y 19, 29, 27,28, 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIIP. **RESUELVE:**

1.- ENTREGUESE: Respuesta emitida por el Departamento de Infraestructura, con relación a los requerimientos establecidos en su solicitud de información.

2.- NEGAR: El acceso a la información solicitada por encontrarse relacionado con el expediente que tiene como nombre: "PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN", por constituir información reservada del art. 19 lit. "e" y "h" LAIP.

3.- REDIRIGIR: Al portal de transparencia institucional para la verificación de aquellas obras ejecutadas y en ejecución que no pertenecen al programa de construcción antes mencionado:
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/indes/executing_works

4.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes

****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.